

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO DE SERVICIOS

“SERVICIO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO A CONSUMIDORES DE LOS SECTORES SUPERVISADOS EN EL ÁMBITO RESIDENCIAL”

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N° 1400367

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO A CONSUMIDORES DE LOS SECTORES SUPERVISADOS EN EL ÁMBITO RESIDENCIAL

EXPEDIENTE Nº 1400367

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la contratación de los trabajos de campo y técnicos necesarios para que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, la CNMC) obtenga una base de datos con información de varios sectores necesaria para acometer sus funciones y cuya fuente sea una muestra representativa de hogares e individuos españoles. Dicha información debe recogerse durante 2015 y 2016.

El estudio se nutrirá de tres fuentes de información: encuestas a los hogares y a sus miembros, información proveniente de las facturas de los servicios de comunicaciones electrónicas de los hogares e individuos y la creación de grupos focales. La muestra representativa debe ser estable y fidelizada.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual.

El alcance del contrato es el que se determina en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

El servicio objeto de la contratación se encuadra en la categoría "10-Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública" de las determinadas en el Anexo II del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

La codificación correspondiente a la clasificación estadística de productos por actividades, recogida en el Reglamento (CE) nº 451/2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), es la 73.20.1 Servicios de estudio de mercado y similares.

La codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos, recogido en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la 79310000-0 Servicios de estudios de mercado.

La contratación se justifica en la necesidad de la CNMC de promover, preservar y garantizar una competencia efectiva en los diferentes mercados, y, en particular, en los de servicios audiovisuales, energía, comunicaciones electrónicas, postal y transporte, sometidos todos ellos a una supervisión específica.

Dadas las características del presente proyecto, para el que es necesaria la realización de los correspondientes trabajos técnicos de investigación de mercado, así como la elaboración de una base de datos ad-hoc, y dado que la Subdirección de Estadísticas y Recursos Documentales no dispone de los recursos necesarios para realizar estos trabajos, y carece de los requisitos de cualificación técnica exigidos, es necesario contar con los servicios de una empresa externa especializada que garantice la correcta y pronta realización de los servicios asociados a esta contratación.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidente, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 15.2 h) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

2.3.- Dado su objeto, le corresponderá a la Subdirección de Estadísticas y Recursos Documentales, como responsable del contrato, supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, con la periodicidad que se estime necesaria, en los términos señalados en la cláusula 20.3 del presente Pliego.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del TRLCSP.

Este contrato se rige por el TRLCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por el TRLCSP (en adelante RGLCAP), por las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

La presente contratación se encuentra sujeta a regulación armonizada, por estar comprendido el objeto del servicio dentro de las categorías señaladas en el artículo 13.1 del TRLCSP (categoría 10 del anexo II de la citada norma), y por superar su valor estimado el umbral señalado en el artículo 16.1, apartado b) de dicho texto legal.

4.- PERFIL DE CONTRATANTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El acceso público al Perfil de Contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o alternativamente a través de la sección de "Perfil de

Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:
<http://www.cnmc.es>.

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicarán, en todo caso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la licitación, así como la adjudicación del contrato. Además se publicará, conforme al artículo 142.4 del TRLCSP, el anuncio de licitación y, de acuerdo con el artículo 151.4 del TRLCSP, el plazo de la formalización del contrato. Asimismo, se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, según lo estipulado en el artículo 154.1 del TRLCSP, la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1.- El presupuesto máximo de licitación de la contratación para los 24 meses de vigencia del contrato, que no puede ser superado por ninguna de las ofertas, asciende a un total de **1.100.000.-€** (UN MILLON CIEN MIL EUROS), desglosados en **909.090,91.-€** (NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS) de principal y **190.909,09.-€** (CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON NUEVE CENTIMOS) de IVA (calculado al 21%).

Conforme el artículo 88 del TRLCSP, el valor estimado del contrato, en el que se incluye el valor máximo a aplicar en el supuesto de que se acordara con el adjudicatario una o varias prórrogas hasta un máximo total de 24 nuevos meses adicionales, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 8 del presente pliego, ascenderá a **1.818.181,82 €** (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS), sin incluir el IVA del 21%.

La distribución de anualidades se estima del siguiente modo:

Anualidad	Inicio	Fin	Meses	Total s/IVA	Total c/IVA
2015	01/04/2015	31/12/2015	9	340.909,10 €	412.500 €
2016	01/01/2016	31/12/2016	12	454.545,45 €	550.000 €
2017	01/01/2017	31/03/2017	3	113.636,36 €	137.500 €
				909.090,91 €	1.100.000.-€

5.2.- En el importe señalado, así como en las cantidades fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 21.1, apartados 1) y 2) del presente pliego. Entre estos gastos se encuentran incluidos los gastos generales, financieros, seguros, salvo el Impuesto del Valor Añadido (IVA), que deba ser soportado por la Administración, que se detallará de forma independiente.

5.3.- El sistema de determinación del precio es a tanto alzado según lo estipulado en el artículo 197 a) del RGLCAP.

La determinación del precio se ha realizado teniendo en cuenta la experiencia adquirida sobre los precios licitados en contratos de similares características adjudicados con anterioridad.

6.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Está previsto el correspondiente crédito presupuestario para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.302.492M. 227.06 del Presupuesto de Gastos para las anualidades 2015, 2016 y 2017.

7.- REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no procede la revisión de precios.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración del contrato será de 24 (veinticuatro) meses, a contar desde la fecha que se señale en el documento contractual, siendo la fecha estimada de inicio el 1 de abril de 2015.

En ningún caso podrá comenzar la ejecución del contrato sin la previa formalización de aquél, salvo en los supuestos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

El contrato podrá ser objeto de una o varias prórrogas, por mutuo acuerdo entre las partes, y la duración total de la/s prórroga/s no podrá superar, individual o conjuntamente consideradas el límite máximo de 24 meses adicionales.

II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El expediente se tramitará de forma ordinaria. La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones del Capítulo I del Título I del Libro III, y demás disposiciones concordantes del TRLCSP.

Según lo establecido en el artículo 142 del TRLCSP, la convocatoria de la licitación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

10.- LICITADORES

10.1.- Podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto todas las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia en los términos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del TRLCSP. La mera presentación de proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

10.2.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad o prestación que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

10.3.- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en la escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

En las uniones temporales de empresarios, cada uno de los que la compone deberá acreditar su capacidad y solvencia acumulándose a efecto de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditativas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP y en el artículo 59.4 del TRLCSP.

10.4.- Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que ha de constar esta condición, según el modelo que se adjunta como Anexo VIII del presente pliego, produciendo los efectos en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados, previsto en el artículo 152 del TRLCSP y en el artículo 86 del RGLCAP, todo ello con independencia de que presenten su proposición en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal (UTE).

11.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

11.1.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Serán excluidas por la mesa de contratación mediante resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

11.2.- Las personas o entidades que tomen parte en el presente procedimiento abierto deberán presentar sus proposiciones en el Oficina de Registro General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que estará situada en Madrid, c/ Barquillo, 5, CP 28004, de lunes a viernes de 08:00 a 15:30, dirigidos a la Secretaría General, en los términos y plazos que se indiquen en la publicación del anuncio del contrato en el BOE y en el DOUE.

Igualmente, las proposiciones podrán ser enviadas por correo, dentro del mismo plazo, siendo requisito indispensable en ese caso, conforme dispone el artículo 80.4 del RGLCAP de 12 de octubre, que se justifique la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y se anuncie a la Secretaría General de la CNMC, en el mismo día, la remisión de la proposición mediante comunicación cursada por alguno de los siguientes medios: fax al 91/432.97.55, telegrama a la Secretaría General, 5ª planta de la C/ Alcalá nº 47, Madrid, o correo electrónico a la dirección contratacion@cnmc.es.

De no remitirse el anuncio, acompañado del justificante de la fecha de imposición del envío, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, no será admitida la proposición. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso. Las citadas proposiciones se conservarán en la Secretaría General de la CNMC.

11.3.- Los interesados presentarán sus proposiciones en tres sobres cerrados, señalados con los números 1, 2 y 3 («Sobre nº 1: documentación administrativa», «Sobre nº 2: proposición relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor », y «Sobre nº 3: proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»), con el contenido que se detalla en la cláusula siguiente. Los sobres se identificarán, en su exterior, con expresión de la licitación a la que se concurre y serán firmados por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como de su domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

11.4.- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 140 del TRLCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

12.1.- El sobre número 1: "Documentación Administrativa", contendrá los documentos que se indican a continuación.

12.1.1.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 146 del TRLCSP, el licitador deberá acreditar mediante una **declaración responsable**, según modelo del Anexo III del presente pliego, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, exigidas en la cláusula 15.1 de este mismo pliego. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, requerir a los licitadores para que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato que se especifican en la cláusula 15.1 de este pliego. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

12.1.2.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupados en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar, además, en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y el representante o apoderado único que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

12.1.3.- Una **dirección de correo electrónico** en la que efectuar las notificaciones, para lo cual se cumplimentará el Anexo V del presente pliego.

12.1.4.- En caso de que la empresa prefiera ser **notificada de forma telemática**, respecto a todo lo relativo a este expediente de contratación, deberá solicitarlo de manera expresa, aportando debidamente cumplimentado el Anexo VI de este pliego, en el que se deberán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y uno o varios teléfonos a los que remitir los avisos de las notificaciones.

12.1.5.- A los efectos indicados en la cláusula 10.4 del presente Pliego, las empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial deberán presentar declaración en la que se haga constar esta condición, según el modelo que se adjunta como Anexo VIII. No será necesario aportar este Anexo en caso de no pertenencia un grupo empresarial.

12.2.- Particularmente, las empresas extranjeras presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano, así como una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

12.3.- El **sobre número 2, relativo a la «Proposición relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor»** contendrá la propuesta de la empresa en relación con dichos criterios, tal como se detallan en la cláusula 13.

La propuesta se plasmará en forma de Memoria Técnica, que deberá adecuarse al formato de Estructura Normalizada de las Ofertas contenido en la cláusula 9 del Pliego de prescripciones técnicas.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse al contenido de este sobre nº 2 se procurará que la presentación de cada uno de los documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del sobre enunciado numéricamente.

Para facilitar la lectura de la oferta por los distintos servicios técnicos implicados en su valoración, se deberá presentar una copia en soporte digital Word, .ppt o .pdf), y una en formato papel. Queda entendido que el único documento válido en última instancia, caso que se presentaran diferencias, es la copia presentada en papel.

Los documentos incluidos en este sobre nº 2 deberán presentarse firmados por el licitador o persona que lo represente, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

No se permite a los licitadores incluir en sus propuestas los logos, marcas y símbolos de la CNMC salvo que bajo petición, la CNMC lo autorice expresamente.

12.4.- El sobre número 3, relativo a la «Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas», contendrá la proposición correspondiente a los mismos.

El único criterio evaluable mediante la aplicación de fórmula de la presente licitación es la **Oferta económica**.

La oferta económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo IV al presente pliego, firmado en todas sus páginas si las hubiere, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

La oferta económica se expresará en términos de cantidad a tanto alzado para los 24 meses de vigencia del contrato.

En la oferta económica deberá indicarse como partida independiente el IVA que deba ser repercutido.

La oferta se plasmará en cifras y en letra. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

Se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula 11.1 del presente pliego respecto al rechazo por parte de la mesa de contratación de alguna proposición.

La introducción de los datos correspondientes a la oferta económica y/o de cualquier documento que permita deducir o conocer dicha información dentro de los sobres nº 1 y/o nº 2 dará lugar a la automática exclusión del procedimiento de adjudicación del licitador que incurra en dicha circunstancia.

12.5.- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.- EXAMEN DE LAS OFERTAS

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se realizarán atendiendo a criterios dependientes de un juicio de valor y a criterios evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

En la determinación de los criterios de adjudicación de las ofertas se ha dado a los criterios que hacen referencia a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de

fórmulas una ponderación superior (51 %) a la de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, según se muestra a continuación:

Criterios evaluables mediante juicio de valor: (hasta 49 puntos, fijándose un umbral mínimo de 29 puntos totales para este apartado)

En el ámbito técnico se valorarán los criterios que se describen a continuación:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
a) Diseño del estudio: a.1) Diseño del estudio para los universos de hogares e individuos (hasta 9 puntos), siguiendo las indicaciones del apartado 2.1 del pliego de prescripciones técnicas. a.2) Diseño del estudio para los universos de facturas (hasta 3 puntos), siguiendo las indicaciones del apartado 2.1 del pliego de prescripciones técnicas a.3) Ponderadores (hasta 2 puntos), siguiendo las indicaciones del apartado 2.2 del pliego de prescripciones técnicas	14 puntos
b) Recogida de la información: b.1) Recogida de información de los cuestionarios (hasta 5 puntos), siguiendo las indicaciones del apartado 2.3 del pliego de prescripciones técnicas. b.2) Recogida de información de las facturas (hasta 7 puntos), siguiendo las indicaciones del apartado 2.3 del pliego de prescripciones técnicas.	12 puntos
c) Controles de calidad: c.1) Gestión del panel y control de la tasa de respuesta y rotación (hasta 9 puntos), siguiendo las indicaciones del apartado 2.4 del pliego de prescripciones técnicas. c.2) Controles de consistencia interna de los datos y controles de grabación (hasta 4 puntos), siguiendo las indicaciones del apartado 2.4 del pliego de prescripciones técnicas.	13 puntos
d) Mejoras: d.1) Ampliación de la muestra, manteniendo su representatividad (hasta 5 puntos).	10 puntos

d.2) Recogida de información representativa de consumos de telefonía móvil y banda ancha móvil (hasta 3 puntos). d.3) Mayor desglose de las facturas, siempre que este sea plausible y resulte en indicadores fiables (hasta 2 puntos).	
---	--

Criterios evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas (hasta 51 puntos)

El único criterio evaluable mediante la aplicación de fórmulas es la oferta consignada por los licitadores en el Anexo IV en términos de cantidad a tanto alzado para los 24 meses de ejecución del contrato.

A los efectos de valoración de las ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula de asignación de puntos:

$$Puntos.of = Max.P \times \left[1 - \left(\frac{Pof - Pb}{Pb} \right) \right]$$

Siendo:

Puntos.of= Puntuación asignada a cada oferta.

Max. P = Máximo de puntos a asignar.

Pof = Precio de la oferta global.

Pb = Precio más bajo de las ofertas presentadas no declaradas incursas en baja temeraria.

Cuando el valor sea negativo, se asignará 0 puntos

(A los efectos de determinar los posibles valores desproporcionados o temerarios, se considerarán aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas).

14.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

14.1.- La mesa de contratación estará constituida conforme a lo establecido en el artículo 320 del TRLCSP, según lo dispuesto en el artículo 41.2 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y a lo indicado en la Resolución del Presidente de la CNMC, de 26 de diciembre de 2013, por la que se crea la Mesa de Contratación Permanente y se designa a sus miembros, modificada por la Resolución del Presidente de la CNMC de fecha 31 de enero de 2014.

14.2.- La presente convocatoria se enviará al DOUE con una antelación mínima de 40 días al señalado como último para la presentación de las proposiciones.

La convocatoria se anunciará en el BOE con una antelación mínima de 15 días al señalado como el último para la presentación de las proposiciones, así como en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

El plazo de admisión de proposiciones será el que figure en los anuncios publicados en el DOUE y en el BOE.

14.3.- La mesa de contratación examinará previamente la validez formal de los documentos contenidos en el sobre nº 1, relativo a la «**Documentación Administrativa**».

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá mediante comunicación del Secretario de la Mesa, por fax, un plazo no superior a 3 días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se les excluirá de la licitación.

14.4.- En un plazo no superior a siete días, a contar desde la apertura de la documentación administrativa, la Mesa de Contratación, en acto público, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1, indicando los licitadores excluidos y la causa de su exclusión. A continuación se procederá a la apertura del sobre nº 2, relativo a los **criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor**.

Dicho acto tendrá lugar en los términos y demás condiciones que se especifiquen en el anuncio de licitación publicado en el DOUE, en el BOE y en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado, de conformidad con el artículo 53 del TRLCSP. En este acto solo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo. Asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

Esta documentación será examinada por el órgano administrativo proponente, que elaborará un informe técnico con las puntuaciones obtenidas por cada licitador, conforme a los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 13 de este pliego.

14.5.- Una vez realizadas las actuaciones previstas en los apartados anteriores, la Mesa de Contratación se constituirá en acto público. La celebración de este acto público se producirá en el día y hora que se señale en el DOUE, en el anuncio de licitación en el BOE y en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado, en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

En dicho acto, en primer lugar se dará a conocer la puntuación obtenida por los licitadores admitidos al procedimiento en cada uno de los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, y se comunicarán las demás circunstancias que procedan a la vista del contenido de la documentación obrante en la propuesta formulada por los respectivos licitadores. Particularmente, se determinarán los licitadores que deban ser excluidos, en atención a lo dispuesto en el presente pliego. A continuación, se procederá a la apertura del sobre nº 3, relativo a los **criterios evaluables mediante fórmulas**.

Tras la celebración del acto público, y a la vista de los valores ofertados en cada uno de los criterios aplicables en esta fase del procedimiento, se procederá al

cálculo de la puntuación alcanzada por cada licitador de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13 del presente pliego para los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

14.6.- La mesa de contratación, a la vista del informe técnico citado en el apartado 14.4 y de los puntos otorgados a cada licitador en la fase de evaluación de los criterios susceptibles de ponderación mediante fórmulas, llevará a cabo la valoración final de todas las proposiciones y, a continuación, propondrá al órgano de contratación dentro del plazo máximo de 2 meses, previsto en el artículo 161.2 del TRLCSP y a contar desde la apertura del sobre nº 2, la adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen en el presente procedimiento. Dicho plazo de 2 meses es ampliable, en los supuestos del artículo 152.3 del TRLCSP.

No obstante lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la mesa de contratación propondrá al órgano de contratación que se declare desierta la licitación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

14.7.- Si la mesa de contratación estima que alguna o algunas de las proposiciones podrían ser calificadas como anormales o desproporcionadas, tramitará el procedimiento previsto al efecto en el artículo 152.3 del TRLCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

14.8.- La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos aportados, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución el contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

15.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

15.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa. En el caso de que la misma se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al licitador plazo suficiente para subsanarla.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

15.1.1.- La documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa contendrá los siguientes documentos originales o copias de los mismos compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia. No obstante, cuando la empresa candidata no esté obligada a la presentación de alguno de ellos deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.

a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:

- Si el proponente es una persona jurídica española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, y copia autenticada notarial o administrativamente de la Tarjeta de Identificación Fiscal o del documento que reglamentariamente le sustituya.

Cuando sean personas jurídicas, deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

- Si el proponente es una persona natural, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, del documento que haga sus veces.
- Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumple este requisito.

- De conformidad con lo señalado en el artículo 55.1 del TRLCSP, las empresas no pertenecientes a la Unión Europea ni signatarias del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, ni del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de dicho texto legal, en forma sustancialmente análoga.

b) Acreditación, en su caso, de la representación.

Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de copia del documento nacional de identidad, apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe.

En particular, si se trata de sociedades mercantiles, deberán presentar la documentación acreditativa de los poderes por alguna de estas dos modalidades:

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.

2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

c) Acreditación de la Solvencia económica y financiera, así como técnica o profesional.

1. Clasificación (empresarios españoles o extranjeros no pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo)

Dado el valor estimado del contrato y en virtud de lo señalado en el artículo 65 del TRLCSP ¹, los licitadores deberán acreditar tener la clasificación siguiente: **Grupo: L; Subgrupo: 3 ; Categoría: C o superior**, mediante documento expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, al que se acompañará una declaración responsable sobre su vigencia y la de las circunstancias que sirvieron de base para su concesión de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo II de este Pliego.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, el licitador deberá cumplir con las exigencias previstas para este supuesto en el artículo 146.1.b) del TRLCSP.

2. Solvencia a acreditar por Empresarios no españoles pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

En ningún caso les será exigible estar en posesión de la clasificación, debiendo acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional aportando obligatoriamente los siguientes documentos:

- La solvencia económica y financiera se acreditará mediante:
 - Declaración apropiada de institución financiera (artículo 75.1 a) TRLCSP).
- La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante:
 - Relación de los principales contratos efectuados por la empresa durante los tres últimos años inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, salvo que la empresa haya iniciado su actividad dentro de dicho periodo de tres años, en cuyo caso la relación incluirá los contratos que haya realizado. Como mínimo, uno de estos contratos deberá ser de cuantía igual o superior al presupuesto de licitación, acreditándose esta circunstancia mediante los correspondientes certificados de buena ejecución.

d) Declaración de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 60 del TRLCSP, mediante testimonio judicial o certificación

¹ En la redacción previa a la modificación contenida en la disposición final tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que, de acuerdo con lo señalado en la disposición transitoria cuarta del TRLCSP entrará en vigor conforme se establezca en las normas reglamentarias de desarrollo de la Ley por las que se definan los grupos, subgrupos y categorías en que se clasificarán los contratos de obras y los contratos de servicios.

administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando se trate de empresas de Estados Miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

- e) **Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el ejercicio corriente** o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- f) La acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- g) La acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social** se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida, la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- h) El **compromiso de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato**, conforme al artículo 64 del TRLCSP. Este compromiso integrará el contrato y se le atribuye el carácter de obligación esencial.

15.1.2.- En caso de que la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa acredite documentalmente las condiciones de aptitud mediante la presentación de una certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), quedará exenta de aportar la documentación prevista en los apartados a), b), c) y d) de la cláusula 15.1.1, conforme a lo dispuesto en los artículos 83, 326 y 328.1 letras a), b), d), e) y f) del TRLCSP, salvo por lo que respecta a la solvencia técnica o profesional de los licitadores no españoles pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que deberá acreditarse en la forma señalada en la cláusula 15.1.1. c), apartado "solvencia técnica o profesional".

Esta acreditación deberá acompañarse, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 146.3 del TRLCSP, de una declaración responsable del licitador, según Anexo I, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECE.

15.2.- Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 del TRLCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

16.- GARANTÍA DEFINITIVA

16.1.- El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía se realizará a favor de la CNMC (CIF Q2802141H) y se depositará en la Caja General de Depósitos.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.2.- No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

16.3.- Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del TRLCSP:

- a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley.

El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía constituida deberá reunir la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

16.4.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

16.5.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

16.6.- La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP, aplicándose lo dispuesto en el artículo 97 de la citada norma.

17. ADJUDICACIÓN

17.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 161.2 del TRLCSP, ampliable en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3, sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado en caso de que se haya producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

17.2.- La adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 151 del TRLCSP, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Estado. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

Dado que el presente procedimiento está sujeto a recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, en la notificación y en el Perfil de Contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

17.3.- En caso de incumplimiento del plazo de adjudicación señalado en el artículo 161.2 del TRLCSP, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

17.4.- Dado que la presente licitación se instruye al amparo de la tramitación anticipada, la adjudicación y formalización del contrato quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, según establece la Regla 42.2.a) de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, modificada por la Orden HAP/1357/2013, de 11 de julio.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El correspondiente contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas, así como el Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, debidamente visados y el Compromiso de Confidencialidad.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios (UTE), y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

18.2.- El documento en que se formalice el contrato será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

18.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.3 del TRLCSP, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

18.4.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o desde la fecha en que el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

18.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1 del TRLCSP, la formalización se publicará en el Perfil de Contratante y, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, tal y como dispone el artículo 154.2 párrafo segundo del TRLCSP, el anuncio deberá enviarse, en un plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la formalización, al DOUE, y publicarse en el BOE.

18.6.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación del 50% de la garantía definitiva.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

18.7.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

19.1.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en del de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el órgano de contratación.

19.2.- El lugar de prestación de los servicios objeto del presente contrato serán la sede del contratista.

19.3.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 214.2 del TRLCSP.

19.4.- El plazo de ejecución del contrato es el estipulado en el punto 8 del presente pliego. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

Si por causas imputables al empresario no se inicia la realización del servicio en el plazo señalado, podrá la Administración resolver el contrato por incumplimiento del mismo.

En cualquier caso, el órgano de contratación o, en su caso, el responsable del contrato se reserva el derecho de escalonar o graduar la realización de los servicios o de modificar el calendario de plazos, siempre que ambos sean acordes a la distribución de anualidades previstas, en su caso, y sin que el contratista adquiera por ello derecho a indemnización alguna.

19.5.- En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de alguna prestación objeto del contrato, la CNMC podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCSP.

El incumplimiento de los plazos previstos por parte del contratista dará lugar a la aplicación de una penalidad diaria de 0,50 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación del contrato.

Asimismo, darán lugar a la aplicación de una penalización igual al 1 por mil del precio de adjudicación, los errores cometidos en la ejecución de cualesquiera de las prestaciones que se detallen en el Pliego de prescripciones técnicas, así como la ejecución de cualquiera de las mismas sin ajustarse a las instrucciones dictadas por el responsable del contrato por parte de la CNMC, sin perjuicio del derecho de la CNMC de resolver el contrato.

Adicionalmente, siendo la muestra y la rotación del panel un elemento fundamental para garantizar la calidad de las entregas, existirán penalizaciones específicas por superar la tasa de rotación máxima semestral de los hogares del 12,5% y por entregar bases de datos con muestras inferiores a las establecidas en el punto 2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Estas penalizaciones, aplicables a todas las oleadas, son:

- i. Si alguna de las muestras es inferior a lo establecido en la sección 2.1 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas se aplicará una penalización proporcional al porcentaje de muestra no alcanzada en el importe facturable por la oleada. Si el porcentaje de muestra no alcanzada es superior al 15 por ciento se considerará que el adjudicatario incurre en un incumplimiento de contrato.
- ii. La penalización por superar el valor máximo de rotación semestral del 12,5% será:
 - Si la tasa de rotación semestral efectiva de los hogares en la muestra es superior al 12,5 por ciento e inferior o igual al 17,5 por ciento aplicará una penalización del 2 por ciento del importe facturable por la oleada.
 - Si la tasa de rotación semestral efectiva de los hogares en la muestra es superior al 17,5 por ciento e inferior o igual al 22,5 por ciento aplicará una penalización del 5 por ciento del importe facturable por la oleada.
 - Si la tasa de rotación semestral efectiva de los hogares en la muestra es superior al 22,5 por ciento e inferior o igual al 25 por ciento aplicará una penalización del 10 por ciento del importe facturable por la oleada.
 - Si la tasa de rotación semestral efectiva de los hogares en la muestra excede el 25 por ciento se considerará que el adjudicatario incurre en un incumplimiento de contrato.

Las penalidades se pueden deducir, o bien de los pagos parciales de la ejecución del contrato o de la garantía definitiva. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía, el adjudicatario deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

El importe de estas penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho la CNMC.

A efectos de la imposición de penalidades, la constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

20.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.1.- La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá efectuar las indicaciones oportunas al contratista para garantizar el fiel cumplimiento de lo convenido.

20.2.- El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.

20.3.- El control y supervisión de los trabajos le corresponderá al responsable del contrato que se indica en la cláusula 2.3 del presente pliego.

Son funciones del responsable del contrato, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Efectuar al contratista las indicaciones u observaciones oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas relativas a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

20.4.- Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

21.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

21.1.- Además de los derechos y obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

- 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RGLCSP, será de cuenta del contratista la publicación, por una sola vez, de los anuncios del contrato en el Boletín Oficial del Estado (BOE), si bien cualquier aclaración o rectificación será a cargo del órgano de contratación. El adjudicatario deberá acreditar ante el órgano de contratación haber satisfecho los gastos derivados de la publicación del correspondiente anuncio de licitación. Sin el cumplimiento y justificación previos de esta obligación no podrá formalizarse el contrato.

Los gastos que origine la publicación del anuncio en el BOE se estiman en un importe máximo de 2.000 euros.

- 2) Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos derivados del contrato, incluidos toda clase de tributos y exacciones fiscales y parafiscales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales que se devenguen o causen con motivo del mismo, salvo el Impuesto del Valor Añadido (IVA), que deba ser soportado por la Administración.

Asimismo, correrán a cargo del adjudicatario los gastos de transporte, seguro, instalación, entrega y, en su caso, puesta en funcionamiento del material que pudiera ser necesario para el cumplimiento de este contrato, así como la formación del personal que haya de utilizarlo.

- 3) El adjudicatario y todos los componentes del equipo que adscriba a la ejecución del contrato tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

A estos efectos, quienes participen en la ejecución del presente contrato deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un **documento de confidencialidad**, aportado como Anexo VII del presente pliego.

- 4) El adjudicatario no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.
- 5) El adjudicatario queda obligado a cumplir las previsiones sobre subcontratación establecidas en los artículos 227 y 228 del TRLCSP, así como en la cláusula 26.2 del presente Pliego.
- 6) El adjudicatario cumplirá las obligaciones establecidas en la cláusula 22 relativas a las reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

Las obligaciones contenidas en los apartados 3) a 5) de la presente cláusula tienen el carácter de esenciales, por lo que su incumplimiento será causa suficiente para la resolución del contrato.

21.2.- En todo caso el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones reseñadas en la cláusula anterior.

22.-. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

22.1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la CNMC del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al responsable del contrato de la CNMC.

El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de resolución del contrato.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales.

22.2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de resolución del contrato y no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

22.3.- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

22.4.- Dado el objeto del presente contrato, la empresa contratista estará autorizada a prestar sus servicios en los edificios y dependencias de este organismo. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupa los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

22.5. La empresa adjudicataria deberá designar al menos:

- 1) Un Coordinador Técnico, debidamente cualificado, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la CNMC, analizando la comunicación entre la empresa y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, la CNM de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Dirigir, organizar y coordinar al personal adscrito a la ejecución del servicio.
 - c) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la CNMC, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - d) Informar a la CNMC acerca de las variaciones adicionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- 2) Un Director de Proyecto, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - a) Distribuir y coordinar el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de

trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- b) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

Los datos del coordinador técnico o responsable y del director de proyecto deberán ser comunicados por el adjudicatario a la CNMC, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación al adjudicatario.

Al responsable del contrato por parte de la CNMC le corresponderá supervisar la ejecución del contrato, pudiendo efectuar al interlocutor de la empresa adjudicataria cualesquiera observaciones que estime conveniente para que se corrijan a la mayor brevedad posible las deficiencias advertidas en la prestación de los servicios.

El coordinador técnico o responsable y el director de proyecto designados por el adjudicatario deberán mantener una comunicación fluida y permanente con la Comisión, para favorecer el intercambio de toda cuanta información se estime relevante para la correcta ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto de dicho contrato.

En caso de que se estime oportuno, las funciones correspondientes al coordinador técnico y al director del proyecto podrán recaer en la misma persona.

23.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

23.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad del objeto en que aquél consiste. En su caso, su constatación podrá exigir un acto formal y positivo de conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato.

23.2.- El contratista deberá realizar las prestaciones convenidas dentro del plazo estipulado para ello.

23.3.- El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

24.- PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con lo señalado en el artículo 222.1 TRLCSP, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

De cumplirse los requisitos señalados, dentro de los 2 meses siguientes al vencimiento del contrato, el responsable del contrato por parte de la CNMC emitirá un acta de recepción acreditativa del cumplimiento del contrato.

Dadas las características del contrato, que prevé varias entregas parciales de la prestación objeto de contratación en distintas oleadas, la firma del acta final de recepción a formalizar en el momento en que se lleve a cabo la ejecución total del contrato debe entenderse sin perjuicio de que con cada oleada la Subdirección de la CNMC responsable del contrato deba manifestar su conformidad con cada una de dichas entregas parciales, circunstancia que se hará constar mediante las respectivas actas parciales de conformidad.

Las actas de conformidad parcial se formularán dentro de los 2 meses siguientes al de la entrega de cada una de las oleadas contratadas. Se establece un plazo de garantía de 6 meses, a contar desde la fecha de firma del acta de recepción final.

Durante el plazo de garantía, la CNMC podrá solicitar del contratista la realización de cualesquiera subsanaciones o correcciones que resultaren necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica, indemnización o dieta de ningún tipo.

25.- PAGO DEL PRECIO

25.1.- El adjudicatario tendrá derecho al abono de la prestación realmente efectuada con arreglo a los términos y precio convenido.

25.2.- El pago del contrato se llevará a cabo en cuatro partes, cada una correspondiente a una de las oleadas del estudio, y contraprestación de factura por parte del adjudicatario debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

El importe de cada factura será el resultado de dividir el precio de adjudicación del contrato entre 4.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas, **en las que debe constar el número de expediente de contratación**, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

A tales efectos, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 216.4 del TRLCSP, la CNMC aprobará los documentos que acrediten la conformidad con los servicios ejecutados por el adjudicatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de prestación de los mismos.

En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por el adjudicatario, previa conformidad del servicio y según lo establecido en el artículo 216 del TRLCSP, de acuerdo con el precio ofertado.

25.3.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 216.4 del TRLCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la TRLCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

25.4.- A tenor del objeto y naturaleza de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, no procederá realizar abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, al no existir actuaciones que sean susceptibles de los mismos.

25.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

25.6.- De conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, introducida por la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y de acuerdo con el artículo 9 de la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en las facturas emitidas a nombre de la CNMC deberá constar la información relativa a los siguientes conceptos:

- Oficina Contable:
 - Denominación: Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial
 - Código: E04964901
- Unidad Tramitadora:
 - Denominación: Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial
 - Código: E04964901
- Órgano gestor:
 - Denominación: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
 - Código: E04957201

26.- MODIFICACIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

26.1.- El contrato se podrá modificar de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 108, y 219 del TRLCSP. A los efectos de lo previsto en los artículos 105 y 106 del TRLCSP, no se prevén causas específicas de modificación de contrato.

26.2.- En relación con la subcontratación, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, siempre que quede debidamente justificado, debido al especial objeto de la prestación objeto de subcontratación, que no puede llevarla a cabo a través de medios propios.

El importe de las prestaciones parciales que el adjudicatario pueda contratar con terceros no podrá superar el límite del 30% del importe de adjudicación. Los licitadores deberán señalar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, con indicación clara de los motivos por los que no pueden llevar a cabo la prestación de que se trate con sus propios medios.

Asimismo, en su oferta los licitadores deberán señalar claramente el importe de la subcontratación, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En todo caso, si la oferta del adjudicatario incluyera la realización de prestaciones a través de terceros en régimen de subcontratación, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la CNMC la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél.

De conformidad con lo señalado en el apartado 3 del artículo 227 TRLCSP, cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el apartado 2 de dicho artículo, se podrá imponer al contratista una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato. Será de aplicación el régimen contemplado en el artículo 227.2.c) del TRLCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la CNMC con arreglo estricto a los pliegos y al contrato.

La CNMC se reserva el derecho de comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas que participen en los mismos. En tal caso, adjudicatarios remitirán, en el caso que se les solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la CNMC justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

26.3.- En la presente contratación, no se permite la cesión del contrato.

27.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

27.1.- Además de en el supuesto de su cumplimiento, el presente contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP con los efectos previstos en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

27.2.- Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- 1) Las establecidas expresamente en el presente pliego.
- 2) Incurrir el adjudicatario durante el plazo de vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 60 del TRLCSP.
- 3) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma, así como la imposibilidad técnica por parte del adjudicatario para realizar el servicio.
- 4) El incumplimiento reiterado por parte del adjudicatario de lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, en cuanto se refiere a las características de las prestaciones objeto del contrato. La apreciación de la reiteración requerirá la previa advertencia escrita al contratista.
- 5) El incumplimiento por el contratista o cualquier miembro de su equipo de trabajo de la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, así como de las normas internas establecidas a este respecto por la CNMC, en los términos señalados en la cláusula 21.1, apartado 5 del presente Pliego.

27.3.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva, y deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de aquélla.

27.4. Conforme a lo establecido en el artículo 301 del TRLCSP, a la extinción del presente contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

28.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional vigésimo sexta del TRLCSP y en virtud de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos obtenidos por el órgano de contratación responsable del contrato serán utilizados exclusivamente para el desarrollo del procedimiento administrativo y, en el caso del adjudicatario, para la gestión de la relación contractual. Ello incluye el envío de todo tipo de comunicaciones informativas derivadas de los sucesivos trámites que puedan derivarse del procedimiento de contratación.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal en relación con las obligaciones contenidas en la normativa citada. Además de la obligatoriedad de cumplimiento de la normativa vigente al respecto, el licitador que resulte adjudicatario quedará vinculado por las medidas que se haya comprometido a adoptar (según conste en la memoria aportada en la fase de licitación) para asegurar el cumplimiento de la LOPD.

En el caso de que el adjudicatario o el personal a su servicio que participe en la ejecución del contrato comunique o utilice los datos de carácter personal a los que tenga acceso o que haya podido conocer como consecuencia de la ejecución del contrato, responderá de manera personal el adjudicatario, sujetándose al régimen sancionador previsto en el Título VII de la LOPD.

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo

de la citada Ley, así como cualquier otra normativa de desarrollo que resulte aplicable.

29.- PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, la Disposición Adicional vigésima tercera del TRLCSP recoge la obligación de los órganos de contratación y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de notificar a la CNMC los hechos observados que puedan constituir infracciones a la legislación de defensa de la competencia. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

30. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las bases de datos fruto de la investigación, así como todo el material elaborado por el adjudicatario que sea puesto a disposición de la CNMC en ejecución del contrato y que esté protegido por un derecho de propiedad intelectual, llevará aparejada la cesión de este derecho a esta Comisión, de conformidad con el artículo 301.2 del TRLCSP.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica generada en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de la CNMC, en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

Lo anterior no se aplicará a los programas de ordenador utilizados en la elaboración del material objeto del contrato o en el funcionamiento de las bases de datos accesibles por medios electrónicos. En consecuencia, el adjudicatario garantizará la utilización pacífica de los mencionados programas de ordenador por parte de la CNMC y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero contra esta Comisión por la utilización de dichos programas.

El adjudicatario se comprometerá a generar toda la documentación que sea aplicable. Además, toda la documentación técnica generada en el desarrollo de los trabajos objeto del contrato será de propiedad exclusiva de la CNMC, sin que el adjudicatario pueda conservarla, obtener copia de la misma o facilitarla a terceros.

31. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. La devolución y cancelación de la garantía se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP.

32.- ORDEN DE PREVALENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.e) del TRLCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato es el siguiente:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

33.- NULIDAD Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS: RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.1 del TRLCSP, contra el presente contrato cabe interponer la cuestión de nulidad en los términos previstos en los artículos 37 y siguientes del TRLCSP.

Asimismo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo y de conformidad con el artículo 40.2 del TRLCSP, los acuerdos de adjudicación, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos emanados en el procedimiento distintos de los señalados en el párrafo anterior, cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

34.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que surjan respecto a la preparación, competencia, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato a que refiere el presente pliego, al ser este contrato de carácter administrativo, serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCAP, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del artículo 211 de la citada norma, pondrán fin a la vía administrativa.

El orden jurisdiccional competente para resolver dichas cuestiones litigiosas será el Contencioso-Administrativo.

Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados **directamente** en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 21 del TRLCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

34.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato queda condicionada al mantenimiento de la existencia y disponibilidad de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven, reservándose la CNMC el derecho a resolver el contrato en tal caso, previo aviso a la empresa adjudicataria, sin derecho por parte del contratista a reclamar las ganancias dejadas de obtener, en concepto de lucro cesante.

A N E X O I (*)

**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA
CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS
CLASIFICADAS DEL ESTADO Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON
DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO**

D./Da , con
Documento Nacional de Identidad nº , en nombre propio o
como Apoderado legal de la empresa con
domicilio en , calle ,
nº , teléfono , con Código o Número de Identificación Fiscal
..... , declara bajo su personal responsabilidad:

Que el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas
Clasificadas para participar en la licitación del contrato relativo al **"SERVICIO DE
INVESTIGACIÓN DE MERCADO A CONSUMIDORES DE LOS SECTORES
SUPERVISADOS EN EL ÁMBITO RESIDENCIAL" (EXPEDIENTE 1400367)**
mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron
de base para su otorgamiento.

En a de de 201..

(Sello de la empresa y firma autorizada)

(*) Anexo a cumplimentar cuando, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 15.1.2 del presente Pliego, algunas de las circunstancias señaladas en la misma se acrediten mediante Certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado

Al SR. PRESIDENTE DE LA CNMC

A N E X O II (*)

**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA
CLASIFICACIÓN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE
PARA SU OTORGAMIENTO**

D./D^a, con Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa con domicilio en....., calle....., nº, teléfono....., con Código o Número de Identificación Fiscal, declara bajo su personal responsabilidad:

Que el Certificado de clasificación expedido por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para participar en la licitación del contrato relativo al **"SERVICIO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO A CONSUMIDORES DE LOS SECTORES SUPERVISADOS EN EL ÁMBITO RESIDENCIAL" (EXPEDIENTE 1400367)**, mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En a de de 201...

(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.

(*) Anexo a cumplimentar por las empresas españolas o extranjeras no pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea o no signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo cuando el cumplimiento del requisito de clasificación se acredite mediante certificado expedido por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado

AI SR. PRESIDENTE DE LA CNMC

A N E X O III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR CON LA MISMA

D/Dª D.N.I. Nºen nombre y representación de la persona física/jurídicacon domicilio (calle/plaza) , nº, población Provincia..... código postal..... N.I.F./C.I.F.

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- 1) Que cumple las condiciones establecidas legalmente para participar en la licitación del presente contrato, reuniendo todas las condiciones de aptitud que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al **"SERVICIO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO A CONSUMIDORES DE LOS SECTORES SUPERVISADOS EN EL ÁMBITO RESIDENCIAL" (EXPEDIENTE 1400367)**, y comprometiéndose a acreditar y aportar al órgano de contratación, cuando le sean solicitadas, la correspondiente documentación justificativa de su personalidad jurídica, capacidad de obrar y, en su caso, su representación, de la oportuna solvencia y/o clasificación, así como contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato
- 2) Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del TRLCSP, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.
- 3) Que la persona física/jurídica representada, se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en, a..... de..... de 201....

(Lugar, fecha y firma del proponente)

AI SR. PRESIDENTE DE LA CNMC

A N E X O IV
OFERTA ECONÓMICA

Don, con Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa, con domicilio en, calle, nº, teléfono....., Código o Número de Identificación Fiscal, enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al "**SERVICIO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO A CONSUMIDORES DE LOS SECTORES SUPERVISADOS EN EL ÁMBITO RESIDENCIAL (EXPEDIENTE 1400367)**", se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones objeto del contrato, por el precio total para los 24 meses de duración del contrato:

OFERTA ECONÓMICA (letra y número), IVA no incluido.
.....€/24 meses.

El precio consignado en el cuadro se incrementará en un 21 por 100, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, cifrándose el importe de dicho Impuesto en la cantidad de €/24 meses.

(Indíquese en letra y número el importe a que asciende el IVA).

Desglose de la oferta por sedes, a título informativo:

En....., a..... de..... de 201...
(Firma y sello del ofertante)

AI SR. PRESIDENTE DE LA CNMC

A N E X O V

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO A CONSUMIDORES DE LOS SECTORES SUPERVISADOS EN EL ÁMBITO RESIDENCIAL (EXPEDIENTE 1400367):

- Denominación o razón social de la empresa:

- NIF/CIF:
- Dirección:
- Teléfono:
- Fax:
- Correo electrónico:
- Representante o apoderado:

- Persona de contacto:

- Nombre y apellidos:
- Teléfono:
- Fax:
- Correo electrónico:

Al SR. PRESIDENTE DE LA CNMC

A N E X O VI

FORMULARIO DE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

D/D^a: _____

DNI/CIF del certificado electrónico (*Certificado electrónico que se usará para acceder al sistema de notificaciones telemáticas*):

SOLICITA ser notificado telemáticamente en el expediente de contratación para participar en la licitación del contrato relativo al "**Servicio de investigación de mercado a consumidores de los sectores supervisados en el ámbito residencial**" (expediente 1400367):

En, a de de 201...

Fdo.:

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- **Correo/s electrónico/s:**
- **Nº/s de teléfono móvil:**

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección <https://notificaciones.cnmc.gob.es/>

AI SR. PRESIDENTE DE LA CNMC

A N E X O VII

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D./Da , mayor de edad, con D.N.I. nº..... ,
actuando en calidad de representante de la empresa..... con
C.I.F: , con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del
contrato relativo al **Servicio de investigación de mercado a consumidores
de los sectores supervisados en el ámbito residencial” (expediente
1400367):**

Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula del
pliego de cláusulas administrativas particulares.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los
componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo
respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén
relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión
del mismo.

Asimismo, la empresa no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato
alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario adquiere el compromiso de
custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del
contrato y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que
ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

En Madrid, ade.....de 201..

Fdo.:

AI SR. PRESIDENTE DE LA CNMC

A N E X O VIII

MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL (empresas vinculadas)

D./Da....., con Documento Nacional de Identidad nº y actuando en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa, con domicilio en, calle, nº, teléfono....., Código o Número de Identificación Fiscal para la licitación del contrato relativo al **“Servicio de investigación de mercado a consumidores de los sectores supervisados en el ámbito residencial” (expediente 1400367)**:

DECLARO RESPONSABLEMENTE (señalar lo que proceda):

- ☐ Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial (se entiende por “sociedades del mismo grupo empresarial” aquéllas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio)
- ☐ Que también presentan ofertas las empresas (indicar nombres),
.....
.....
....., pertenecientes al Grupo empresarial.....
- ☐ Que presentan oferta conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al Grupo y con las cuales concurren en unión temporal (UTE).

En....., a..... de..... de 201...
(firma y sello del ofertante)

AI SR. PRESIDENTE DE LA CNMC